

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

005996 03 MAY 2024

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto 1586 del 27 de septiembre de 2023, el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR, con domicilio principal en ciudad de Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como Fundación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que mediante escrito radicado con el número 2023-ER-930217 del 5 de diciembre de 2023, el doctor VICENTE LEAL RINCÓN, en calidad de representante legal suplente, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante las Actas No. 201 y No. 202 del 26 de octubre de 2023 respectivamente, emitidas por la junta de fundadores, máxima autoridad de Gobierno de la Institución, y encargado de aprobar las reformas estatutarias, de acuerdo con lo señalado en el literal e) del artículo 32 del Estatuto General vigente.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR, tiene como propósito el siguiente: "Actualización de estatutos".

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 del 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.,

contenida en las Actas No. 201 y No. 202 del 26 de octubre de 2023 respectivamente, emitidas por la junta de fundadores, máxima autoridad de Gobierno de la Institución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

CAPÍTULO PRIMERO.

NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA JURIDICA.

La Institución que se regirá por estos estatutos es una fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro, sometida a las leyes de la República de Colombia. La Institución cuenta con personería jurídica propia, independiente y con autonomía académica, financiera y administrativa en el marco de las leyes colombianas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.

La Institución se denominará, "FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR", pero podrá usar la expresión UCOMPENSAR.

PARÁGRAFO: La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR** corresponde a la denominación que utiliza la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA para identificar en todos sus actos y de manera exclusiva sus servicios y siempre va acompañado de la denominación del tipo de institución universitaria a que corresponde de conformidad con la ley.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO. La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá. D.C. República de Colombia, pero podrá constituir sedes o seccionales en cualquier lugar del territorio nacional, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN. La Fundación tendrá una duración indefinida y solo podrá ser disuelta por la imposibilidad legal para seguir desarrollando su objetivo y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y lo dispuesto en los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO, FUNCIONES, CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN, ACTIVIDADES Y SUJECIÓN LEGAL

ARTÍCULO QUINTO: OBJETO. La Fundación Universitaria Compensar tendrá por objeto desarrollar procesos educativos y de formación a lo largo de la vida, con un enfoque inclusivo y diverso, que permitan adquirir y reconocer resultados de aprendizaje a través de entornos dinámicos, conectados con el sector productivo y social. Así mismo, a través de la innovación y el emprendimiento, contribuir a la productividad y competitividad empresarial.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES. Son funciones de la Fundación:

a) La docencia, por medio de la cual, se estructuran, desarrollan y evalúan programas de formación integral y experiencias de aprendizaje para el desarrollo personal y profesional de las personas a lo largo de la vida.

- b) La investigación aplicada encaminada a la generación, apropiación y transferencia de conocimiento útil para la transformación de las empresas y comunidades, y a la creación y adecuación de tecnologías para la búsqueda de soluciones flexibles y pertinentes a problemas que generen impacto en el sector social y productivo.
- c) La extensión, orientada a la construcción de ecosistemas de conocimiento que contribuyan al desarrollo de las personas, empresas y comunidades; a través de la consolidación de redes y alianzas estratégicas y el trabajo colaborativo.
- **d)** Las demás que por su naturaleza le correspondan, según la Ley, el espíritu de los Estatutos y de los Principios y Reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARÁCTER ACADÉMICO. El presente Estatuto rige la Institución de Educación Superior con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 23635 del 23 de diciembre de 1981, a la cual le fue reconocido el carácter de institución universitaria mediante Resolución No. 2194 del 18 de septiembre de 2002.

La Fundación prestará el servicio público de educación con el carácter de institución universitaria, para cumplir con su propósito superior y misión y ofrecer programas de educación superior en sus diferentes niveles permitidos y educación para el trabajo y desarrollo humano. teniendo en cuenta los requerimientos normativos.

ARTÍCULO OCTAVO: ALCANCE. La Fundación podrá ofrecer programas de formación técnica laboral y académica en profesiones o disciplinas y programas de pregrado o posgrado, en los campos de la ciencia, la tecnología, la técnica, las humanidades, la filosofía y el arte que pueda desarrollar de conformidad con la ley colombiana.

ARTÍCULO NOVENO: ACTIVIDADES. Para lograr su objeto la Fundación desarrollara las siguientes actividades:

- a) Otorgar los títulos y expedir los certificados y constancias correspondientes a los programas de educación superior y programas de educación para el trabajo, de conformidad con las disposiciones legales.
- b) Establecer relaciones y celebrar contratos o convenios con otras instituciones o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con las cuales se busque el logro de los objetivos de la Fundación o la óptima utilización de sus recursos.
- c) Adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes, a cualquier título; tenerlos y entregarlos a título precario dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores y aceptar y crear créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales, y extrajudiciales transigir y comprometer los asuntos en los que tenga o pueda tener algún interés y celebrar toda clase de actos o contratos.
- **d)** Aceptar auxilios, donaciones, legados o herencias, estas últimas siempre con beneficio de inventario.
- e) Todas las demás actividades que, de acuerdo con su objeto social estén bajo el marco de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: SUJECIÓN. Todas las actividades de la Fundación están sujetas estrictamente, a la Constitución y a las leyes de la República de Colombia y a los presentes estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONFORMACIÓN. El patrimonio de la Fundación estará conformado:

- a) Por aportes de los asociados
- b) Por los bienes y valores que figuren en su activo
- c) Por los aportes que reciba de entidades privadas
- **d)** Por donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- **e)** Por productos o beneficios que obtenga la Fundación de sus actividades docentes investigativas y de extensión.
- f) Por todos los demás bienes que por cualquier motivo ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad.
- **g)** Cualquier hecho económico que cumpla con el criterio para su reconocimiento como activo de acuerdo con las definiciones señaladas en la ley.
- h) Las obligaciones que ha adquirido de las que es titular y cualquier hecho económico pasado que represente una obligación presente sobre las cuales se espera que la Fundación se desprenda de recursos económicos (activos) de acuerdo con las definiciones señaladas en la ley.

Las rentas de la Fundación estarán constituidas por:

- a) Los derechos de matrícula y otros semejantes.
- b) Los ingresos devengados por la prestación de servicios técnicos o académicos.
- c) Los auxilios o donaciones o contribuciones que a las entidades oficiales permita la Ley, o de personas privadas, nacionales o extranjeras, destinadas a cubrir los costos de funcionamiento de la Fundación.
- d) Las rentas de capital.
- **e)** Cualquier otra clase de ingresos que cumplan con las definiciones y criterios para su reconocimiento señalados en la ley.

PARÁGRAFO: La Fundación, por su naturaleza privada, tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes que conforman su patrimonio, así como para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que definan la ley y este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES. Los bienes y rentas de la Fundación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras y asociadas. La sola calidad de fundador o asociado no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Fundación. Se prohíbe destinar en todo o en parte los bienes de la fundación a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MIEMBROS. Estará conformada por máximo seis (6) miembros quienes serán aquellas personas naturales o jurídicas que sean admitidas como tales por el Consejo Superior. Para efecto de admisión como miembros se tendrá en cuenta que haya hecho un aporte económico, cultural o social.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RELACIÓN JURÍDICA. La relación jurídica entre la Fundación y los miembros es personal e intransferible por acto entre vivos e intransmisible por sucesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN. Las personas jurídicas ejercen sus derechos y deberes a través de su representante legal, por medio de una persona natural o jurídica; el cual deberá ser nombrado y aceptado por la mayoría absoluta de votos de los integrantes del Consejo Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

- a) Pertenecer y participar como miembros del Consejo Superior con voz y voto.
- **b)** Ser elegidos para cargos directivos en la Fundación con las limitaciones que establezcan la ley y los estatutos.
- c) Los demás contemplados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEBERES DE LOS MIEMBROS.

- **a)** Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones dictadas por la Fundación.
- **b)** Podrán desempeñar los cargos que la Fundación requiera de ellos, siempre y cuando se ejerzan en el marco de la Ley y de los presentes estatutos.
- **c)** Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto de la entidad.
- d) Denunciar las irregularidades que conozca directa o indirectamente.
- **e)** Guardar lealtad a la Fundación, en el marco de la Política de ética y cumplimiento
- f) Hacer seguimiento al cumplimiento de la estrategia de la Fundación de acuerdo con los valores Institucionales, los principios de ética y de transparencia
- **g)** Propender por el correcto y adecuado funcionamiento de los comités que soportan la ejecución de la estrategia
- h) Velar por el debido funcionamiento institucional y por el cumplimiento de la Estrategia de la Fundación garantizando la entrega de recursos necesarios, por parte de la Caja de Compensación Familiar, Compensar.
- i) Todos los demás deberes contemplados en estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro se perderá:

- a) Por muerte del miembro
- **b)** Por renuncia aceptada
- c) Por extinción de la personería jurídica
- d) Por incumplimiento de los deberes de miembro.
- e) Por decisión de la Consejo Superior y por violación a los Estatutos.

PARÁGRAFO: Salvo los casos de muerte, extinción de la persona jurídica y de renuncia que serán de aceptación forzosa, la pérdida de la categoría de miembro Asociado, se decidirá por mayoría absoluta de los miembros que conforman el Consejo Superior.

PARAGRAFO SEGUNDO: se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los votos emitidos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONFLICTO DE INTERÉS DEL CONSEJO SUPERIOR.

Se entenderá que un miembro de Consejo Superior tiene conflicto de interés cuando directamente o a través o por intermedio de terceros, se encuentre en una situación que le reste independencia u objetividad en la toma de una decisión; o cuando tenga la posibilidad de elegir entre el interés de la Fundación y su interés personal o de una tercera persona con quien tenga vínculos de parentesco (dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil) o relaciones comerciales, profesionales o económicas que resulten o no incompatibles con los intereses de la Fundación.

PARÁGRAFO: Se entiende que no hay conflicto de interés cuando un miembro del Consejo Superior forme parte de los órganos de gobierno de otras entidades con las que la Fundación tenga relación, siempre y cuando la participación en dichos órganos de gobierno corresponda al ejercicio de sus funciones laborales asignadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es deber de los miembros del Consejo Superior al ejercer sus funciones o en la toma de decisiones, actuar con lealtad y debida diligencia, comunicando aquellas situaciones donde existan conflictos de interés.

En caso de que así fuere, deberá informarlo oportunamente a los demás miembros del Consejo Superior, tomando la decisión de apartarse de la discusión y decisión respectiva.

Cuando se presente un conflicto de interés o se tenga duda respecto a la existencia de un conflicto de interés, se acudirá al siguiente procedimiento:

El miembro del Consejo Superior que posiblemente se considere incurso en un conflicto de interés lo pondrá en conocimiento inmediato de éste órgano de Gobierno con detalles sobre la situación enfrentada para que, de confirmarse la existencia de un conflicto de interés, se retire de la sesión o sesiones en que se trate y decida sobre el asunto y el Consejo Superior, sin ese miembro, continuará con la consideración del asunto respectivo.

La persona que esté enfrentada a un conflicto de interés deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las deliberaciones o decisiones que tengan relación con la materia objeto del conflicto.

La presencia del conflicto de interés no impide que la decisión respectiva se adopte, pues el alcance de la regulación del conflicto de interés se limita a su revelación por parte del involucrado y a la necesidad de que éste se aparte de la respectiva decisión.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que se presente un conflicto de interés en otros órganos de Gobierno, Apoyo u Operativos de la Fundación, se administrarán como se establece para el consejo superior

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.

No podrán ejercer el cargo de miembro del Consejo Superior las personas que estén incursas en una cualquiera de las siguientes situaciones de hecho:

- a) Haber sido condenado a penas privativas de la libertad mediante sentencia ejecutoriada.
- **b)** Ser cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de alguno de los miembros del Consejo Superior.

c) Ser miembro de una instancia u órgano de dirección, gobierno o administración de alguna institución de educación superior colombiana que desarrolle actividades que compitan con las de la Fundación.

d) Ser servidor público, o ejercer o ser candidato a cargos de elección popular.

PARÁGRAFO: El tener relación de prestación de servicios o ser asesor de alguna Institución relacionada con la Educación Superior no genera inhabilidad e incompatibilidad para ser miembro del Consejo Superior, pero esta circunstancia deberá ser informada al Consejo Superior y en el evento en que a ello haya lugar se aplicará el régimen de conflictos de interés descrito en el artículo anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente es justa causa para perder la calidad de miembro del Consejo Superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR PARA CONTRATAR CON LA FUNDACIÓN.

Los miembros del Consejo Superior no pueden ser vinculados por contrato laboral ni puedan celebrar contratos civiles o comerciales con la Fundación, los miembros del Consejo Superior, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil ni las entidades con las que estas mismas personas tengan vinculación en órganos de dirección.

No obstante lo anterior, se excluyen de la anterior prohibición:

- a) Las vinculaciones laborales académicas que puedan llegar a tener los miembros del Consejo Superior y las personas vinculadas con éste, cumpliendo integralmente los requisitos exigidos en los reglamentos para el ejercicio de estas posiciones académicas.
- **b)** Los contratos celebrados con entidades en las que miembros del Consejo Superior o las personas vinculadas con éste en los grados de parentesco expuestos tengan posiciones de dirección cuando estas entidades sean oferentes únicos y se haga en las mismas condiciones ofrecidas a terceros.
- c) Las alianzas estratégicas celebradas con entidades en las que miembros del Consejo Superior y las personas vinculadas con éste tengan posiciones de dirección cuando las mismas sean consideradas fundamentales para el desarrollo de los objetivos de la Fundación, y la decisión respectiva sea adoptada por el Consejo Superior aplicando el régimen de Conflicto de Interés.
- d) Las demás que se consideren necesarias siempre y cuando se establezcan en el marco de la Ley y de los presentes estatutos y sea aprobada por el Consejo Superior.

Los miembros del Consejo Superior deberán comunicar por escrito a la administración las relaciones que puedan dar lugar a inhabilidades o incompatibilidades, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en la celebración de los contratos de la Fundación.

PARÁGRAFO: En el evento en que se presenten circunstancias diferentes a las establecidas en este artículo, el Consejo Superior tiene la facultad de establecer que se trata de una inhabilidad o incompatibilidad y decidir sobre su manejo

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEBER DE INFORMACIÓN.

Los miembros del Consejo Superior deberán informar a los integrante del mismo Órgano de Gobierno, las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con la

Fundación, o con proveedores, o con clientes, o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto. En la invitación a formar parte del Consejo Superior se especificará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés y anualmente la Secretaría General actualizará a través de un procedimiento formal la información de cada miembro del Consejo Superior relacionada con estos aspectos, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de revelación y tratamiento de situaciones de conflicto expuestas en los anteriores artículos.

CAPÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Son órganos de gobierno de la Fundación:

- El Consejo Superior
- El Consejo Directivo
- El Consejo Académico

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CONSEJO SUPERIOR.

El Consejo Superior será la máxima autoridad de Gobierno en la Fundación y su organismo rector integrada por los miembros que designe la Caja de Compensación Familiar Compensar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SESIONES.

El Consejo Superior realizará dos (2) clases de sesiones; ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año, antes del 31 de marzo de cada año, por derecho propio de forma presencial o virtual. Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que las circunstancias lo demanden en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria, en la forma y con las condiciones previstas en los presentes estatutos.

Las reuniones del Consejo Superior se podrán realizar por medios virtuales y de manera no presencial y con el ánimo de dejar evidencia que fue posible deliberar y decidir estando presentes todos los miembros del Consejo Superior durante toda la reunión a través de comunicación simultánea, se guardará copia de la grabación de la sesión hasta el momento en que se realice la firma de la correspondiente acta por parte del Presidente y el Secretario de la reunión.

El Consejo superior tendrá la potestad de reunirse bajo el mecanismo de Derecho Propio, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para ello, en la normatividad vigente colombiana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.

Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, será necesario convocar a todos y cada uno de los miembros mediante comunicación escrita con una anticipación no menor de diez (10) días calendario. La convocatoria a las sesiones extraordinarias deberá hacerse por el Secretario General de la Fundación, o por la mayoría absoluta de sus miembros, por derecho propio el Consejo Directivo y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. QUÓRUM:

El Consejo Superior podrá deliberar ordinaria y extraordinariamente con un quorum mayor a 75%. Las decisiones para ser válidas deberán ser aprobadas por la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: QUÓRUM CALIFICADO.

Cuando se trata de sesiones en las que haya reformas estatutarias, la decisión deberá ser aprobada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros asistentes. En caso que la sesión no cuente con el 100% de quorum, la decisión deberá ser igualmente aprobada en una segunda sesión mediante voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del Consejo Superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.

Se levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente y el secretario, las cuales deberán permanecer en custodia de la Secretaría General de la Fundación

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DELEGABILIDAD.

Los miembros del Consejo Superior no podrán delegar su representación en otra persona en las deliberaciones de dicho organismo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.

Las reuniones del Consejo Superior serán presididas por un presidente elegido en su seno.

EL Consejo Superior podrá elegir un nuevo presidente cuando así lo estime conveniente por mayoría de los votos de sus miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.

Además de las previstas en la legislación vigente del Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque la marcha de la Institución este acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
- b) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
- c) Aprobar el plan estratégico institucional.
- **d)** Aprobar la arquitectura de control para la Fundación propuesta por el Consejo Directivo.
- e) Reformar los Estatutos de acuerdo con las formalidades establecidas.
- f) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación cuando se presente una de las causales establecidas en los estatutos y en las normas legales vigentes.
- g) Autorizar al Consejo Directivo y al Rector para comprar, gravar o vender bienes inmuebles y para celebrar contratos dentro de la ejecución presupuestal hasta por la suma determinada en la Resolución del Consejo Superior por tiempo determinado.
- **h)** Elegir y nombrar al Presidente del Consejo Superior, los miembros del Consejo Directivo y al Revisor Fiscal y su Suplente, al Rector y su suplente, Vicerrector Administrativo y Financiero, Vicerrector Académico y Secretario General.

El Consejo Superior podrá nombrar e intercambiar temporal o indefinidamente al Rector, y su suplente, Vicerrector Administrativo y Financiero, Vicerrector Académico, Secretario General y demás equipo directivo.

- i) Revisar y aprobar los balances de fin de ejercicio y las cuentas e informes que debe rendir al Consejo Directivo el Rector y el Revisor Fiscal de la Fundación.
- *j)* Recibir y aprobar el informe de gestión presentado por el Rector, previamente avalado por el Consejo Directivo.
- k) Aprobar el Código de Buen Gobierno y sus reformas.
- I) El Consejo Superior estará en la potestad de nombrar comisiones encargadas para efectos de delegar la toma de decisiones en el marco de sus funciones.
- **m)** Resolver los conflictos de interés de los miembros del Consejo Superior o de los Directivos cuya designación le corresponda.
- **n)** Aprobar la remuneración de los miembros de cualquier Órgano de Gobierno o de Apoyo de la Institución, siempre que aplique de acuerdo con la estrategia institucional y la normativa vigente colombiana.
- o) Asumir todas las funciones que les sean propias en su carácter de suprema autoridad de la Fundación y que no estén expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otro organismo.

PARÁGRAFO: En el evento en que la Caja de Compensación Familiar Compensar decida renovar los miembros del Consejo Superior, el nuevo nombramiento no podrá superar la tercera parte de la totalidad de los miembros.

PARÁGRAFO DOS: En el evento de vacancia definitiva de algún miembro del Consejo Superior, la Caja de Compensación Familiar Compensar deberá nombrar su reemplazo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo de la Fundación es el máximo órgano de dirección y estará integrado por:

Máximo seis (6) miembros designados libremente por el Consejo Superior, por un periodo de dos (2) años reelegibles, todos con derecho a voz y voto y tres miembros de la comunidad educativa, a saber: Un (1) profesor, un (1) estudiante y un (1) egresado, elegidos para un periodo de dos años, de acuerdo con el mecanismo que se defina en los reglamentos definidos, por votación directa de ellos mismos y supervisada por la Secretaría General, de acuerdo con el reglamento que expida, en cada caso, el Consejo Directivo de acuerdo con la ley.

En caso de vacancia definitiva de alguno de los miembros del Consejo Directivo, deberá ser nombrado el miembro en su reemplazo por parte del Consejo Superior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: SESIONES.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente como mínimo cada tres (3) meses, extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente, el Revisor Fiscal, el Rector o Secretario General

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: CONVOCATORIA.

Para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias del Consejo Directivo, se deberá convocar por medio de comunicación personal virtual o escrita con anticipación mínima de tres (3) días calendario, junto con los documentos anexos necesarios sobre los temas a desarrollar en la correspondiente sesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: QUÓRUM.

El Consejo Directivo podrá deliberar ordinaria y extraordinariamente con el setenta por ciento (70%) de sus miembros y, sus decisiones para ser válidas deberán ser aprobadas por la mayoría de los votos de los miembros presentes.

PARÁGRAFO: ACTAS. Las deliberaciones del Consejo Directivo se harán constar en un libro de actas debidamente firmado por el Presidente y por el Secretario y las cuales deberán permanecer en custodia de la Secretaría General de la Fundación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONES.

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Definir la estrategia y los lineamientos para el establecimiento y ejecución de las políticas generales de la Fundación.
- **b)** Aprobar, de acuerdo con lo definido en los presentes estatutos, la expedición o modificación del reglamento estudiantil y de docentes de acuerdo con los procedimientos aprobados para esto.
- c) Aprobar el Proyecto Educativo Institucional (PEI)
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos de la Fundación.
- e) Aprobar la creación, modificación o supresión de las unidades académicas.
- f) A petición del Consejo Superior presentar proyectos de reformas estatutarias.
- **g)** Rendir al Consejo Superior informe anual sobre sus gestiones administrativas y demás ordenes que le correspondan.
- h) Aprobar la creación y supresión de programas académicos.
- i) Determinar el valor de los Derechos pecuniarios que deben pagar los estudiantes
- j) Formular las políticas estratégicas de la Fundación en consonancia con las necesidades de su zona de influencia y con expectativas del desarrollo económico y social del país.
- **k)** Definir la arquitectura de control previa autorización por parte del Consejo Superior
- Decidir sobre la aceptación o repudio de los auxilios, legados, herencias o donaciones que se destinen a la Fundación.
- **m)** Autorizar las operaciones económicas que tienen como fin incrementar o conservar las rentas de la Fundación sin que esto implique desviación del objetivo y fines de la entidad. En este evento, la utilidad que se obtenga se destinará para el desarrollo de los objetivos de la Fundación.
- n) Aprobar, cualquiera que sea la cuantía, la inversión o participación de la Fundación en asociaciones o aportes a capital en entidades con o sin ánimo de lucro, con excepción de las inversiones que se hagan de títulos de acciones producto del portafolio y reservas de ahorros de la Institución autorizadas por el Comité de Inversiones o quien haga sus veces.
- o) Hacer seguimiento y aprobar al manual de mejores prácticas en el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo - SIGLAFT.
- p) Aprobar la política del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad y mecanismos que promueva la autoevaluación, la autoregulación y el mejoramiento continuo de la institución y sus programas académicos.
- **q)** Aprobar las políticas académicas sobre profesores, estudiantes y egresados sugeridas por el Consejo Académico.
- **r)** Aprobar el mecanismo de evaluación de los órganos de gobierno, comités de apoyo y, de cada uno los miembros individualmente considerados
- s) Aprobar el Código de Ética de la Institución

w) Cualquier otra función que le asigne el Consejo Superior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: EL RECTOR.

El Rector será elegido por el Consejo Superior y será el representante legal de la Fundación. El Rector será elegido por un periodo de 4 años, y podrá ser reelegido por periodos indefinidos.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior designará un Suplente del Rector, quién, además de tener las mismas calidades y cualidades del Rector, ejercerá las funciones de éste, sólo cuando haya vacancia temporal o definitiva del cargo.

El Consejo Directivo elegirá el Suplente, al momento del nombramiento del Rector.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: FUNCIONES.

El Rector tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades de docencia, investigación y extensión y el funcionamiento general de la Institución, de acuerdo con las normas legales, los presentes estatutos y las orientaciones que dicte el Consejo Superior y el Consejo Directivo.
- **b)** Ejercer la representación legal y comprometer a la Fundación frente a terceros, dentro de los límites establecidos en los Estatutos y reglamentos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, políticas, reglamentos y demás actos normativos del Consejo Directivo.
- d) Realizar la rendición de cuentas al Consejo Directivo y demás órganos que correspondan.
- e) Presidir los grados y todos los actos, académicos y culturales de la Fundación.
- f) Firmar los títulos y diplomas que expida la Fundación.
- **g)** Delegar en sus inmediatos colaboradores parte de las funciones que le sean propias.
- h) Participar por derecho propio en todos los comités que funcionen en la Fundación.
- i) Elaborar, con la asesoría del Vicerrector Administrativo y Financiero, el proyecto de presupuesto y presentarlo ante el Consejo Directivo para su estudio y aprobación, así como ejecutarlo una vez entre en vigencia.
- j) Celebrar los contratos para cumplimiento de las funciones de la fundación, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos.
- **k)** Constituir mandatarios para que obren a sus órdenes y representen la Fundación.
- Aprobar los reglamentos cuya aprobación no sea de competencia de los órganos de gobierno de la Fundación
- m) Aprobar el organigrama institucional
- n) Aprobar la estructura organizacional de la Fundación y sus cambios.
- o) Deberá propender por el correcto liderazgo institucional, y por garantizar el mantenimiento de la cultura de la Fundación basada en el respeto y valores éticos con la comunidad educativa.
- **p)** Nombrar el personal de la Institución, que no sea competencia del Consejo Superior o Consejo Directivo.
- **q)** Las restantes funciones que le asigne o deleguen los reglamentos y organismos de mayor jerarquía.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: VICERRECTOR ACADÉMICO.

El Vicerrector Académico, será elegido por el Consejo Superior, de una terna presentada por el Rector, por un periodo de 4 años, y podrá ser reelegido por periodos indefinidos.

Son funciones del Vicerrector Académico:

- **a)** Velar por el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que el Consejo Superior, el Consejo Directivo y la Rectoría adopten en materia académica, de investigación y de extensión.
- **b)** Evaluar periódicamente el resultado de las gestiones de las unidades académicas y de los programas.
- c) Orientar y contribuir al desarrollo de la Fundación.
- **d)** Elaborar conjuntamente con las direcciones de Unidad, de programa y demás áreas involucradas, el calendario académico.
- **e)** Proponer y poner en ejecución, los procedimientos de control y evaluación de la calidad de la educación en la Fundación.
- **f)** Orientar y contribuir a la Política del sistema interno de aseguramiento de la calidad garantizando su implementación.
- **g)** Velar por el cumplimiento de la promesa de valor Institucional, enfocada en la transformación de vida de los estudiantes y de sus familias a través de la oferta de programas académicos de calidad y pertinentes con el sector productivo.
- h) Los demás que le asignen los reglamentos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: CONSEJO ACADÉMICO.

El Consejo académico sesionará como mínimo una vez al trimestre.

El Consejo está integrado por:

- El Rector o su delegado, quien presidirá.
- El Vicerrector Académico.
- Los Decanos de las Unidades Académicas.
- Un representante de los estudiantes, elegido para un periodo de dos (2) años de acuerdo con los reglamentos definidos para el tema.
- Un representante de los docentes, elegido para un periodo de dos (2) años, de acuerdo con los reglamentos definidos para ello.
- Los demás que defina el reglamento del Consejo Académico

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES.

Son funciones del Consejo Académico:

- a) Orientar y proponer las políticas académicas que permitan el desarrollo de las labores formativas, académicas, de investigación, creación y de extensión, de acuerdo con la estrategia y lineamientos dados por el Consejo Superior y el Consejo Directivo.
- **b)** Proponer y recomendar al Consejo Directivo, previo análisis y evaluación del respectivo estudio de factibilidad, la creación o cierre de programas académicos.
- c) Aprobar la renovación y las modificaciones de los programas académicos, previo análisis y evaluación del respectivo estudio de factibilidad.
- **d)** Imponer sanciones disciplinarias cuya aplicación le este reservada por los reglamentos en segunda instancia.
- e) Aprobar y modificar la estructura curricular institucional.
- f) Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o funcionarios.
- **g)** Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, la política del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad y mecanismos que promueva la autoevaluación,

la autorregulación y el mejoramiento continuo de la institución y sus programas académicos.

- h) Hacer seguimiento y evaluación del resultado del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad para el diseño y desarrollo de planes de mejoramiento.
- i) Definir mecanismos que permitan el seguimiento periódico de los resultados de aprendizaje.
- j) Entregar y proponer políticas académicas al comité de Rectoría
- k) Aprobar el Calendario académico
- I) Analizar y conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, modificación o supresión de Unidades Académicas
- **m)** Proponer al Consejo Directivo, políticas académicas sobre profesores, estudiantes y egresados
- n) Hacer seguimiento a la implementación de resultados de políticas, planes y programas que promueven el seguimiento a los egresados y establecer mecanismos que propendan por el aprendizaje a lo largo de la vida
- **o)** Analizar el entorno educativo con el ánimo de generar estrategias que contribuyan a que la oferta institucional sea pertinente, adecuada y oportuna
- **p)** Presentar estrategias académicas para evitar la deserción, con el ánimo que los estudiantes puedan iniciar y terminar su ciclo formativo, con el apoyo necesario institucional.
- **q)** Alinear sus funciones estratégicas, tácticas y operativas de acuerdo con la estrategia institucional
- r) Aprobar su propio funcionamiento a través de su reglamento.
- s) Las demás que le sean asignadas por el Rector y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

El Vicerrector Administrativo y Financiero será elegido por el Consejo Superior de una terna presentada por el Rector por un periodo de 4 años, y podrá ser reelegido por periodos indefinidos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: SON FUNCIONES DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO y FINANCIERO.

- a) Formular conjuntamente con el Rector las políticas Institucionales en asuntos administrativos y financieros.
- b) Ejecutar las políticas que en materia administrativa y financiera se aprueben.
- c) Formular junto con el Rector el proyecto de presupuesto anualmente.
- **d)** Velar por la estrategia cultural institucional y por el bienestar de los colaboradores.
- e) Las demás que le sean asignadas por el Rector y órganos competentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General, será elegido por el Consejo Superior, de una terna presentada por el Rector por un periodo de 4 años, y podrá ser reelegido por periodos indefinidos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES.

Son funciones del Secretario General:

a) Asistir al Rector en las funciones de orden académico y administrativo.

b) Actuar como secretario del Consejo Superior, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.

- c) Autenticar con su firma los actos administrativos que expidan el Consejo Superior, el Consejo Directivo y el Consejo Académico.
- d) Velar y garantizar la legalidad de las actuaciones institucionales
- e) Supervisar el correcto funcionamiento y gestión de los procesos de archivo y correspondencia de la Institución.
- f) Ser el oficial de cumplimiento de la Fundación.
- **g)** Hacer seguimiento de las leyes, decretos, políticas y demás normativas que tengan impacto en el funcionamiento de la Institución con el ánimo de plantear estrategias para su adecuado manejo en línea con las áreas institucionales que se vean involucradas.
- h) Velar por la estrategia de ética y transparencia de la Institución
- i) Velar por el correcto funcionamiento del Gobierno Corporativo de la Fundación para asegurar el fortalecimiento de la Conciencia institucional frente a los bienes y servicios ofertados.
- j) Las demás que le asignen los estatutos, los reglamentos del Consejo Superior, el Consejo Directivo y el Rector.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: UNIDADES ACADÉMICAS.

Cada una de las Facultades o Escuelas de la FUNDACIÓN estará bajo la dirección académica de un Decano, que será libremente designado por el Rector. Por resolución rectoral se reglamentarán las decanaturas y sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ESTRUCTURA ORGÁNICA.

La estructura organizacional de la Fundación será responsabilidad del Rector, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las contenidas en estos estatutos.

PARÁGRAFO: La organización y funciones de las dependencias y unidades que integran la Fundación serán establecidas en su estructura orgánica y los reglamentos internos de las diferentes unidades.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: REVISOR FISCAL.

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente; deberán reunir los requisitos exigidos por la ley. Será designado por el Consejo Superior para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido por máximo dos (2) periodos adicionales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: INCOMPATIBILIDADES.

No podrán ser Revisores Fiscales de la Fundación:

a) Quienes sean miembros asociados de la fundación o quienes sean empleados de la fundación o tengan relación de parentesco con los miembros del Consejo Superior y el Consejo Directivo o miembros asociados o con los empleados.

- **b)** Quienes estén ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, administradores o funcionarios directivos, del tesorero, o contador de la fundación.
- c) Quienes desempeñen en cualquier otro cargo dentro de la Fundación
- **d)** Quien haya sido elegido revisor fiscal, no podrá desempeñar en la fundación ningún otro cargo durante el periodo respectivo ni dentro de los dos (2) periodos siguientes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES.

Las atribuciones del Revisor Fiscal de la Fundación son:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren cumplan con las prescripciones de los estatutos, del Consejo Superior y del Consejo Directivo.
- **b)** Dar oportuna cuenta al Consejo Superior, al Consejo Directivo o al Rector, según los casos, de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la Fundación.
- **c)** Colaborar con la función de inspección y vigilancia de la Fundación y rendir los informes a que haya lugar o sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente las contabilidades de la Fundación y de las actas de las reuniones del Consejo Superior y el Consejo Directivo.
- **e)** Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título.
- f) Impartir las instrucciones, para la inspección y solicitar los informes conducentes a un control permanente sobre los valores de la Institución.
- **g)** Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen e informe correspondiente.
- **h)** Convocar al Consejo Superior y al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes o los estatutos.
- j) Las funciones e informes que, siendo compatibles con los estatutos, le encomiende el Consejo Superior; los informes financieros y contables. Los informes deberán contener por lo menos la información requerida para las entidades sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Fundación se disolverá:

- a) Cuando transcurridos dos años contados a partir de la fecha de la providencia que le otorgó la personería jurídica, la institución no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas.
- b) Cuando se cancele su personería jurídica.
- c) Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en la ley, para su disolución.
- **d)** Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.

Corresponde al Consejo Superior decidir por unanimidad cuando haya lugar a ello, el proceso de disolución, liquidación y la elección del liquidador, que se llevara a cabo con

la intervención del MEN, en orden a garantizar el interés de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quien pueda resultar afectado con la medida.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: LIQUIDADOR. Disuelta la Fundación el Consejo Superior procederá a elegir un liquidador. En caso de que no se pueda elegir este, el Representante Legal o su suplente hará sus veces.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: REMANENTE DE BIENES. Corresponde al Consejo Superior aprobar las cuentas de liquidación y darle finiquito a la cuenta final del liquidador.

El Consejo Superior por mayoría absoluta señalará la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasará el remanente de los bienes de la Fundación."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía, el contenido de la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria Compensar, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Zuly Robledo Robledo - Subdirectora de Inspección y Vigilancia.

Revisó: Manuel Alejandro Ramírez Muñoz - Coordinador del Grupo de Apoyo a la Gestión.

Proyectó: Juan Camilo Díaz Bustos - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.